Mérida, Yucatán, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00438717**.- - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, la recurrente realizó una solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a través de la cual peticionó lo siguiente:

"...
1. NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍAS, SALARIO DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL DE 2017, ÁREA DE LA QUE DEPENDEN Y EL NOMBRAMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA DEL PERSONAL QUE FORMA EL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.
2. EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA EN EL QUE FUE PUBLICADO EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA CORRESPONDIENTE AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CECYTEY), DE NO CONTAR CON EL DIARIO OFICIAL ENVIAR LOS DATOS PARA DESCARGARLO.
3. EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CECYTEY)."

SEGUNDO.- El día treinta y uno de mayo del año que transcurre, la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00438717, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"1. NOMBRE COMPLETO, CATEGORÍAS, SALARIO...
ANEXO 1 – NOMBRAMIENTO.
ANEXO 2 – SUELDO DEL 15 AL 30 DE ABRIL DE 2017.

2. EL DIARIO OFICIAL DE ESTADO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA EN EL QUE FUE PUBLICADO EL CUADRO GENERA DE CLASIFICACIÓN ARCHIVISTICA...
EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA DEL CECYTEY SE ENCUENTRA EN REVISIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, AÚN NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO INEXISTENTE.

3. EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL CORRESPONDIENTE AL COLEGIO...
UNA VEZ QUE HAYA SIDO VALIDADO EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, SE PROCEDERÁ A REALIZAR EL CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL DEL CECYTEY AL SER EL DOCUMENTO SUBSECUENTE EN EL PROCESO DE LA ORGANIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS, POR LO QUE SE DECLARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO INEXISTENTE. "

TERCERO.- El día cinco de junio el año en curso, la particular interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA ES NO EXISTENTE, SIN EMBARGO NO PROPORCIONA NINGÚN ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO EN LA CUAL EXPLIQUE EL MOTIVO O FUNDAMENTE PORQUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN, SIENDO QUE ESTA ES UN INSTRUCCIÓN MARCADA POR LA LEY."

CUARTO.- Por auto de fecha seis de junio del presente año, la Comisionada Presidenta designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo dictado el día ocho de junio del año que nos ocupa, se tuvo por presentada a la ciudadana, con su escrito y anexos, remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco del referido mes y año, a través del cual se advirtió que su intencion versó en interponer recurso de revisión contra la falta de fundamentación y motivación de la declaración de inexistencia de la

información, recaída a la solicitud de acceso con folio 00438717, realizada ante la Unidad de Transparencia del Colegio Científico y Tecnológico del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha doce de junio del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente mediante los estrados de este Organismo Autonómo y personalmente a la Unidad de Transparencia compelida, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veinte de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, con el oficio número CEC/DAMN/0050-0378/2017 de fecha diecinueve de junio del presente año y constancias adjuntas, a través de los cuales realizarón diversas manifestaciones con motivo de la solicitud de acceso con folio 00438717; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad compelida, se advirtió la existencia del acto reclamado, toda vez que a fin de dejar sin efectos el acto reclamado la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitió a esta autoridad la sesión de fecha diecinueve de junio del año en curso, a través de la cual el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, confirmó la inexistencia de la información; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles

siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinte de julio del año en curso, se notificó mediante los estrados de este Órgano Autónomo tanto a la Unidad de Transparencia en cuestión, como a la recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso que fuera presentada el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y marcada con el número de folio 00438717, se observa que la recurrente peticionó ante la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, lo inherente a: *1) Nombre completo, 1.1) categorías, 1.2) salario, de la segunda quincena del mes de abril del año dos mil diecisiete; 1.3) área de la que dependen, 1.4) nombramiento en versión pública*

del personal que forma el área coordinadora de archivos; 2) Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro General de Clasificación Archivística; y 3) Catálogo de Disposición Documental.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00438717, a través de la cual por una parte, proporcionó información y por otra, declaró la inexistencia de parte de la información peticionada; inconforme con la conducta del Sujeto Obligado, la ciudadana el día cinco de junio del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracciones II y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Púbica, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora, conviene precisar que del análisis efectuado a los autos del expediente al rubro citado, en especifico al recurso de revisión interpuesto por la recurrente de fecha cinco de junio del presente año, así como a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado de fecha treinta y uno de mayo del mismo año, se advirtió que la ciudadana

manifestó su discordancia con la conducta desarrollada por la recurrida respecto a la inexistencia de parte de la información, esto es, respecto de los contenidos de información marcados con los números **2)** y **3)**; en este sentido, aun cuando de conformidad al último párrafo del artículo 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de oficio debe cumplir con la obligación de garantizar el acceso a la información pública de forma sencilla y expedita, subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos y suplir la queja a favor del ciudadano, lo cierto es que los supuestos en que los recurrentes manifiesten expresamente su renuncia a impugnar el comportamiento de la autoridad con relación a ciertos contenidos, se encuentra exenta de acatar dicho mandamiento legal; por lo tanto, toda vez que en la especie se surte la excepción previamente aludida, en el presente asunto exclusivamente se avocará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **2)** y **3)**.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia del presente asunto, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza, el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al establecimiento de la publicidad de la información solicitada.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XLV. EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN Y GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En razón de la anterior, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XLV del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al catálogo de disposición y guía de archivo documental, es información de naturaleza pública que debe ser puesta a disposición de los particulares. Esto es, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, por lo tanto, al ser del interés de la particular conocer *2) Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro General de Clasificación Archivística; y 3) Catálogo de Disposición Documental;* resulta incuestionable que la información peticionada es publica.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área de Transparencia que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, Anexo del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT13/04/2016-03, señala:

"PRIMERO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y CRITERIOS PARA LA SISTEMATIZACIÓN Y DIGITALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD, LA LOCALIZACIÓN EFICIENTE DE LA INFORMACIÓN GENERADA,

OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA Y CONTAR CON SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ÁGILES Y EFICIENTES.

SEGUNDO. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y DE APLICACIÓN GENERAL PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL: EL REGISTRO GENERAL Y SISTEMÁTICO QUE ESTABLECE LOS VALORES DOCUMENTALES, VIGENCIA DOCUMENTAL, LOS PLAZOS DE CONSERVACIÓN Y DISPOSICIÓN DOCUMENTAL;

...

XV. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE REFLEJA LA ESTRUCTURA DE UN ARCHIVO CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE CADA SUJETO OBLIGADO;

...

XLVI. SUJETOS OBLIGADOS: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL;

...

DÉCIMO TERCERO. LOS SUJETOS OBLIGADOS, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS COORDINADORAS DE ARCHIVOS, DEBERÁN ELABORAR LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS VINCULÁNDOLOS CON LOS PROCESOS INSTITUCIONALES, DERIVADOS DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, MANTENIÉNDOLOS ACTUALIZADOS Y DISPONIBLES, QUE PROPICIEN LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE SUS ARCHIVOS, POR LO QUE DEBERÁN CONTAR, AL MENOS, CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

I. CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA;

II. CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL, Y

III. INVENTARIOS DOCUMENTALES:

A) GENERAL;

B) DE TRANSFERENCIA, Y

C) DE BAJA.

LA ESTRUCTURA DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA ATENDERÁ LOS NIVELES DE FONDO, SECCIÓN Y SERIE, SIN QUE ESTO EXCLUYA LA POSIBILIDAD DE QUE EXISTAN NIVELES INTERMEDIOS, LOS CUALES SERÁN IDENTIFICADOS MEDIANTE UNA CLAVE ALFANUMÉRICA.

...

TRANSITORIOS

...

QUINTO. LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUENTEN CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y CONSULTA ARCHIVÍSTICOS DEBERÁN ELABORARLOS A MÁS TARDAR A LOS 12 MESES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

"ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA

LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

En fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se publicó a través del ejemplar número 31,442 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto número 89, que emitió la Ley que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, misma que fuere reformada, derogada y adicionada, en algunas de sus disposiciones, por última vez el día veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, estableciendo lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTÍCULO 2.- EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, TENDRÁ COMO OBJETO:

I.- IMPARTIR EDUCACIÓN EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR EN LA MODALIDAD DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO, CONJUGANDO CONVENIENTEMENTE EL CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE ASEGURE SU VERTIENTE PROPEDÉUTICA Y EL LOGRO DE HABILIDADES Y DESTREZAS QUE DEN CONSISTENCIA A SU LÍNEA TECNOLÓGICA;

II.- FACILITAR EL ACCESO AL CONOCIMIENTO Y A LA PREPARACIÓN TÉCNICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR A LOS JÓVENES, PARTICULARMENTE A LOS AVECINDADOS EN COMUNIDADES RURALES O SEMIURBANAS;

III.- PROMOVER UN MEJOR APROVECHAMIENTO SOCIAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y CONTRIBUIR A LA UTILIZACIÓN RACIONAL DE LOS MISMOS;

IV.- REFORZAR EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE CON ACTIVIDADES DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO DEBIDAMENTE PLANEADAS Y EJECUTADAS;

V.- PROMOVER Y DIFUNDIR LA ACTITUD CRÍTICA DERIVADA DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO, CON BASE EN EL CONOCIMIENTO OBJETIVO DE NUESTRA REALIDAD, EN CONGRUENCIA CON LOS VALORES REGIONALES Y NACIONALES; Y
VI.- PROMOVER LA CULTURA ESTATAL, NACIONAL Y UNIVERSAL DE CARÁCTER TECNOLÓGICO.

ARTÍCULO 3.- PARA ASEGURAR EL ALCANCE DE SUS OBJETIVOS EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
...
V.- ORGANIZAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, CONFORME A LAS PREVISIONES DE ESTA LEY;
...
ARTÍCULO 4.- HABRÁ UN ESTATUTO GENERAL DEL COLEGIO Y REGLAMENTOS DERIVADOS DEL MISMO, QUE DEFINIRÁN Y DETERMINARÁN SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
...
ARTÍCULO 14.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL COLEGIO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:
...
III.- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, Y
...
IV.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CADA DIRECCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL DIRECTOR GENERAL.
...
ARTICULO 16 BIS.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN:
...
IV.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y NORMATIVAS DEL COLEGIO.
...”

En fecha veinte de julio de dos mil once, se publicó a través del ejemplar número 31,899, el acuerdo A03/041209, que aprobó el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, que determina:

“ARTÍCULO 1. ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y

TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODO EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUE TIENE A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:
I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;
...
ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:
...
IV. DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN;
...
ARTÍCULO 30. EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:
I. DETERMINAR EL PRESUPUESTO REGULARIZABLE E IRREDUCTIBLE PARA EL EJERCICIO PRÓXIMO AL QUE ESTÁ AFECTANDO, Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA AL DIRECTOR GENERAL;
II. DIRIGIR Y COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA DE PRESUPUESTO DEL COLEGIO Y PONERLO A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN LO SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA;
III. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE PERMITAN PROPONER A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE NUEVOS PLANTELES CON BASE EN LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS;
IV. ANALIZAR LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL COLEGIO Y PROPONER AL DIRECTOR GENERAL LAS MEDIDAS ORIENTADAS A CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS, Y
V. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR GENERAL DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 31. LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

...

II. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA,

...

ARTÍCULO 34. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ORGANIZAR Y OPERAR EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL COLEGIO PARA EVALUAR SU FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL, Y

II. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades, que en conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las Instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen **personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Que entre las dependencias que integran la Administración Pública **Paraestatal**, se encuentra **el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán (CECyTEY)**, creado mediante decreto número 89, publicado en fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán**, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto impartir educación en el nivel medio superior en la modalidad de Bachillerato Tecnológico, conjugando convenientemente el conocimiento teórico que asegure su vertiente propedéutica y el logro de habilidades y destrezas que den consistencia a su línea tecnológica.
- Que **el CECyTEY** para su organización y funcionamiento cuenta con **Estatuto Orgánico**, que establece que entre su estructura orgánica se encuentra la

Dirección de Planeación y Evaluación, misma que está integrada por el Departamento de Informática, entre otros.

- Que **el Jefe de Departamento de Informática**, tiene entre sus **facultades y obligaciones organizar y operar el sistema de información del Colegio para evaluar su funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Dirección General y las demás que le asigne el Director de Planeación y Evaluación de conformidad con las disposiciones aplicables**.
- Que el **Jefe de Departamento de Informática** fue nombrado por el Director de Planeación y Evaluación como Coordinador de Archivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Yucatán, por lo que, será el responsable de vigilar y regular todas las actividades archivísticas del Instituto, así como de capacitar y facilitar dicha labor al personal relacionado directamente con el tema.
- Con el objeto de establecer las políticas y criterios para la sistematización y digitalización, así como para la custodia y conservación de los archivos en posesión de los Sujetos Obligados, se aprobaron los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, mismos que son de observancia obligatoria y de aplicación general para los sujetos obligados, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Los sujetos obligados, a través de sus áreas coordinadoras de archivos, deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, por lo que deberán contar, al menos, con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.
- Que el **Catálogo de Disposición Documental**, es el registro general y sistemático que establece los valores documentales, vigencia documental, los plazos de conservación y disposición documental.
- Que el **Cuadro General de Clasificación Archivística**, es el instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que de conformidad a los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, los sujetos obligados a través de sus áreas coordinadoras de archivos, deberán elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, esto es, contar al menos con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental; y toda vez, que el Jefe del Departamento de Informática, adscrito a la Dirección de Planeación y Evaluación, es el Coordinador de Archivo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Yucatán, y éste se encarga de vigilar y regular todas las actividades archivísticas del Instituto, así como de capacitar y facilitar dicha labor al personal relacionado directamente con el tema, resulta ser el área que pudiera resguardar la información peticionada en sus archivos, a saber: *2) Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro General de Clasificación Archivística; y 3) Catálogo de Disposición Documental.*

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00438717 de los contenidos *2) Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro General de Clasificación Archivística; y 3) Catálogo de Disposición Documental.*

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, a través de la cual el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de los contenidos de información antes señalados.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que

según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulta competente para resguardar la información.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado a fin de dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00438717, mediante respuesta que le fuere notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento de la particular la respuesta que fue emitida por el área que resultó competente, a saber, la Dirección de Planeación y Evaluación, a través de la cual declaró la inexistencia de la información manifestando que ésta deriva porque el Cuadro General de Clasificación Archivística se encuentra en revisión por parte de la Dirección de Archivo General del Estado, y una vez que sea validada, se procedería a realizar el Catalogo de Disposición Documental, por ser el documento subsecuente en el proceso de la organización y conservación de archivos; y que fuere confirmada por la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, mediante sesión extraordinaria de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.

Ahora bien, en lo que respecta a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas

competentes.

b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica a la particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.

c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III**) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien requirió a la Dirección de Planeación y Evaluación, quien acorde a lo previsto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva es el área que resultó competente; ésta declaró la inexistencia de los contenidos de información; el Comité de Transparencia confirmó la inexistencia mediante sesión de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, y la hizo del conocimiento de la hoy inconforme; lo cierto es, que la respuesta del Comité Transparencia en cuanto a la inexistencia de los contenidos *2) Diario Oficial del Estado en versión electrónica en el que fue publicado el Cuadro General de Clasificación Archivística; y 3) Catálogo de Disposición Documental*, no se encuentra ajustada a derecho, pues su actuar debió consistir, de conformidad a lo previsto en el artículo 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice *"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del*

sujeto obligado, el Comité de Transparencia:… III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones…", en ordenar que se genere tanto el Cuadro General de Clasificación Archivística, como el Catálogo de Disposición Documental, en razón que al no haberlos generado está incumpliendo con una de las obligaciones establecidas en los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, pues en estos se prevé que los sujetos obligados, a través de sus áreas coordinadoras de archivos, elaborarán los instrumentos de control y consulta archivísticos vinculándolos con los procesos institucionales, que propicien la administración y gestión documental de sus archivos, por lo que deberán contar, al menos, con el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental.

Consecuentemente, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no satisface el interés de la recurrente, toda vez que aun cuando determinó declarar la inexistencia y ésta se confirmo por parte del Comité, lo cierto es que no cumplió con todos los pasos que le integran; por lo que, no resulta acertada su conducta.

No pasa desapercibido, que la autoridad al rendir sus alegatos, remitió un acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, misma que no se entrará a su estudio, toda vez, que su intención consistió en reiterar la inexistencia de la información, y no en modificar su conducta para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo el 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta que hiciere del conocimiento de la hoy inconforme el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00438717, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- **Requiera al Comité de Transparencia** para efectos que modifique su resolución en la que requiera a la Dirección de Planeación y Evaluación, a fin que genere el Cuadro General de Clasificación Archivística y el Catálogo de Disposición Documental, y cumpla con lo previsto en los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, en el término que considere pertinente; lo anterior de conformidad al artículo 138 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Notifique** a la inconforme la respuesta emitida por el Comité de Transparencia y la información generada por el área competente, conforme a derecho corresponda; e
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que le fuere notificada a la ciudadana el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, por parte de la Unidad de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO**, **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena

que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.- -

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

LACF/HNM/JOV